

IEEBC/CGE165/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD PARA LLEVAR A CABO AMPLIACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE \$19,998,599.46 M.N. (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL) Y TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE \$5,496,955.00 M.N. (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A TRAVÉS DE LA DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL, RESPECTIVAMENTE, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2024.

GLOSARIO

<i>Comisión de Administración</i>	Comisión Especial de Administración y Enajenaciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
CONAC	Consejo Nacional de Armonización Contable.
<i>Congreso del Estado</i>	Congreso del Estado de Baja California.
<i>Consejo General</i>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Constitución General</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<i>Departamento de Administración</i>	Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Instituto Electoral</i>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Ley de Contabilidad</i>	Ley General de Contabilidad Gubernamental.
<i>Ley de Disciplina</i>	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
<i>Ley Electoral</i>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<i>Ley de Fiscalización</i>	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.
<i>Ley de Partidos</i>	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California

Ley de Presupuesto	Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Presidencia	Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Secretaría de Hacienda	Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.
Tribunal Local	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.

A N T E C E D E N T E S

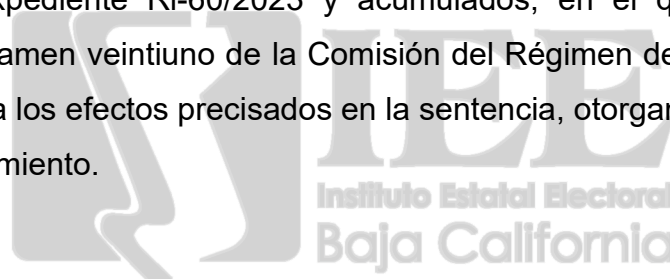
- 1. A. Reforma a la Ley de Partidos.** El 26 de mayo de 2023, se publicó en el *Periódico Oficial*, el Decreto número 231 mediante el cual se aprobó la reforma al artículo 43 de la *Ley de Partidos*, en materia de financiamiento público.
- 2. B. Reforma a la Ley de Partidos.** El 2 de septiembre de 2023, se publicó en el *Periódico Oficial*, el Decreto número 288 mediante el cual se aprobó la reforma al artículo 43 de la *Ley de Partidos*, en materia de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y democracia paritaria con enfoque interseccional.
- 3. C. Financiamiento público para partidos políticos 2024.** El 1 de noviembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el dictamen número veintiuno de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a la determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California, así como gastos de campaña para las candidaturas independientes en el ejercicio 2024 por la cantidad de \$106,538,554.58 M.N. (Ciento seis millones quinientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 58/100 moneda nacional).

4. **D. Medio de impugnación local.** El 8, 13 y 14 de noviembre de 2023, los partidos políticos del Trabajo, Encuentro Solidario Baja California y Fuerza por México Baja California, respectivamente, presentaron recursos de inconformidad ante el *Tribunal Local*, contra el dictamen referido en el antecedente inmediato anterior, radicándose bajo el expediente RI-60/2023 y acumulados.

5. **E. Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral para el 2024*.** El 16 de noviembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el dictamen número once de la *Comisión de Administración* por el que se sometió a consideración del *Consejo General* el proyecto de presupuesto de egresos y su articulado, el programa operativo anual, la plantilla de personal, el manual de remuneraciones y el financiamiento público a los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$510,336,315.18 M.N. (Quinientos diez millones trescientos treinta y seis mil trescientos quince pesos 18/100 Moneda Nacional).

6. **F. Acción de inconstitucionalidad 137/2023 y acumuladas.** El 30 de noviembre de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 137/2023 y sus acumuladas 140/2023, 141/2023 y 142/2023, declarando la inconstitucionalidad y consecuentemente la invalidez del artículo 43, fracción I, inciso a), párrafo tercero, de la *Ley de Partidos*.

7. **G. Sentencia del *Tribunal Local*.** El 7 de diciembre de 2023, el *Tribunal Local* dictó sentencia en el expediente RI-60/2023 y acumulados, en el que resolvió revocar parcialmente el dictamen veintiuno de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento para los efectos precisados en la sentencia, otorgando el plazo de cinco días para su cumplimiento.

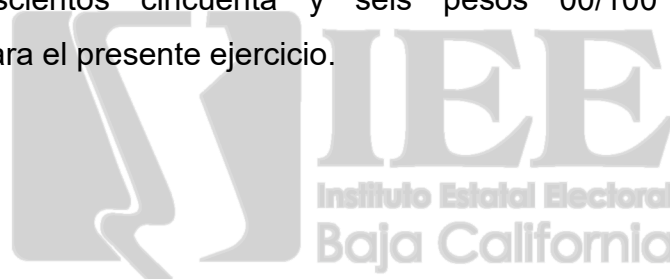


8. **H. Cumplimiento a la sentencia del *Tribunal Local*.** El 11 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE34/2023 donde se autorizó el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas para los partidos políticos en Baja California, así como gastos de campaña para las candidaturas independientes en el ejercicio fiscal 2024, en cumplimiento a la sentencia dictada por el *Tribunal Local* en el Recurso de Inconformidad RI-60/2023 y acumulados.
9. **I. Aprobación del Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral* por el *Congreso del Estado*.** El 19 de diciembre de 2023, el Pleno del *Congreso del Estado* aprobó el dictamen número 220 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, relativo al presupuesto de egresos del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$497,609,407.94 M.N. (Cuatrocientos noventa y siete millones seiscientos nueve mil cuatrocientos siete pesos 94/100 moneda nacional).
10. **J. Firma de convenio de colaboración y apoyo.** El 21 de diciembre de 2023, el Instituto Nacional Electoral, el *Instituto Electoral* y la Secretaría de Educación del Estado firmaron convenio de colaboración y apoyo, el cual tenía por objeto establecer las acciones que facilitaron el uso de los planteles escolares para la ubicación e instalación de las Mesas Directivas de Casilla, y cubrir las necesidades de accesibilidad motriz en los centros educativos en donde se aprobó su ubicación para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
11. **K. Publicación en el *Periódico Oficial*.** El 22 de diciembre de 2023, se publicó en el *Periódico Oficial* el presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2024, en el que se incluye el presupuesto anual para el *Instituto Electoral*.
12. **L. Reasignación de Partidas Presupuestales.** El 12 de enero de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE01/2024, relativo a la reasignación de partidas presupuestales del presupuesto de egresos del *Instituto Electoral* correspondiente al

periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por la cantidad de \$497,609,407.94 M.N. (Cuatrocientos noventa y siete millones seiscientos nueve mil cuatrocientos siete pesos 94/100 moneda nacional), aprobado por el *Congreso del Estado*.

13. **M. Solicitud de ampliación presupuestal.** El 12 de enero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE02/2024 para llevar a cabo ampliación de partidas presupuestales por la cantidad de \$93,434,170.92 M.N. (Noventa y tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento setenta pesos 92/100 moneda nacional).
14. **N. Notificación a *Secretaría de Hacienda*.** El 12 de enero de 2024, el Secretario Ejecutivo remitió a la *Secretaría de Hacienda* el acuerdo del *Consejo General* donde se solicita se otorgue viabilidad y el recurso financiero detallado en dicho acuerdo.
15. **Ñ. Sentencia del *Tribunal Local*.** El 16 de abril de 2024, el *Tribunal Local* dictó sentencia en el expediente **RI-86/203** en cumplimiento a la diversa SG-JRC-48/2023 de Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que resolvió declarar improcedente la inaplicación de las porciones normativas de los artículos 51, punto I, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, y 43, fracción I, inciso a), de la *Ley de Partidos*, y determinó confirmar el Acuerdo IEEBC/CGE34/2023 del *Consejo General*.
16. **O. Respuesta a Solicitud de Viabilidad.** El 2 de mayo de 2024, la *Secretaría de Hacienda* emitió respuesta a la solicitud de viabilidad referida en el párrafo 13, donde solicitan replantear la petición en mención, en el sentido de atender requerimientos bimestrales, que hagan permisible el poder otorgar viabilidad financiera en razón de la obtención de ingresos excedentes que mantengan el equilibrio presupuestario.

17. **P. Solicitud de Ampliación y Transferencia Presupuestal.** El 10 de mayo de 2024, el *Consejo General*, aprobó solicitud para llevar a cabo ampliación de partidas presupuestales por la cantidad de \$13,629,150.93 M.N. (Trece millones seiscientos veintinueve mil ciento cincuenta pesos 93/100 moneda nacional) y transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$3,318,356.61 M.N. (Tres millones trescientos dieciocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 61/100 moneda nacional) a través de la cuarta y quinta modificación presupuestal, respectivamente, correspondientes al ejercicio fiscal 2024.
18. **Q. Viabilidad financiera de la *Secretaría de Hacienda*.** El 13 de mayo de 2024, la *Secretaría de Hacienda* remitió respuesta, por medio de la cual otorga la viabilidad financiera para la ampliación presupuestal por la cantidad de \$13,629,150.93 M.N. (Trece millones seiscientos veintinueve mil ciento cincuenta pesos 93/100 moneda nacional) para que dichos recursos se apliquen en los términos del Acuerdo del *Consejo General* respectivo.
19. **R. Ampliación y Transferencia Presupuestal.** El 16 de mayo de 2024, el *Congreso del Estado* aprobó el dictamen 237 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto relativo a la solicitud de modificación presupuestal al presupuesto de egresos de este *Instituto Electoral*, para efectuar ampliación y transferencia de recursos por un monto de \$13,629,151.00 M.N. (Trece millones seiscientos veintinueve mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional) y \$3,318,356.00 M.N. (Tres millones trescientos dieciocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) respectivamente, para el presente ejercicio.



20. **S. Informe relativo al incumplimiento del contrato.** El 26 de junio de 2024, el Departamento de Procesos Electorales remitió oficio IEEBC/DPE/1080/2024, informando al Secretario Ejecutivo en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del *Instituto Electoral*, sobre el incumplimiento en los plazos de entrega del contrato LPN-IEEBC-2024/02 para la adquisición de documentación electoral.
21. **T. Solicitud de Ampliación y Transferencia Presupuestal.** El 27 de junio de 2024, el *Consejo General*, aprobó solicitud para llevar a cabo ampliación de partidas presupuestales por la cantidad de \$23,225,278.46 M.N. (Veintitrés millones doscientos veinticinco mil doscientos setenta y ocho pesos 46/100 moneda nacional) y transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$2,270,276.00 m.n. (Dos millones doscientos setenta mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), a través de la séptima y octava modificación presupuestal, respectivamente, correspondientes al ejercicio fiscal 2024.
22. **U. Viabilidad financiera de la *Secretaría de Hacienda*.** El 12 de agosto de 2024, se recibió respuesta por parte de la *Secretaría de Hacienda*, por medio de la cual se otorga la viabilidad financiera para la ampliación presupuestal por la cantidad de \$23,225,278.46 M.N. (Veintitrés millones doscientos veinticinco mil doscientos setenta y ocho pesos 46/100 moneda nacional) para que dichos recursos se apliquen en los términos del Acuerdo del *Consejo General* respectivo.
23. **V. Ampliación y Transferencia Presupuestal.** El 22 de agosto de 2024, el *Congreso del Estado* aprobó el dictamen Tres de la Comisión de Hacienda y Presupuesto relativa a la solicitud de modificación presupuestal al presupuesto de egresos de este *Instituto Electoral*, para efectuar ampliación y transferencia de recursos por un monto de \$23,225,278.46 M.N. (Veintitrés millones doscientos veinticinco mil doscientos setenta y ocho pesos 46/100 moneda nacional) y transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$2,270,276.00 m.n. (Dos millones doscientos setenta mil doscientos

setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), a través de la séptima y octava modificación presupuestal, respectivamente, correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

- 24. W. Solicitud de Ampliación y Transferencia Presupuestal.** El 5 de septiembre de 2024, el *Consejo General*, aprobó solicitud para llevar a cabo ampliación de partidas presupuestales por la cantidad de de \$20,646,931.46 M.N. (Veinte millones seiscientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y un pesos 46/100 moneda nacional) y transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$4,848,623.00 M.N. (Cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 moneda nacional) a través de la novena y décima modificación presupuestal, respectivamente, correspondientes al ejercicio fiscal 2024.
- 25. X. Solicitud de viabilidad financiera de la *Secretaría de Hacienda*.** El 6 de septiembre de 2024, se remitió a la *Secretaría de Hacienda* acuerdo del *Consejo General* y oficio signado por el Secretario Ejecutivo donde se solicita se otorgue viabilidad y el recurso financiero detallado en dicho acuerdo.
- 26. Y. Declaratoria de formal de conclusión del *PEL 2023-2024*.** El 2 de octubre de 2024, a través de la 48va. sesión extraordinaria, el *Consejo General* declaró formalmente la conclusión del *PEL 2023-2024* en el Estado de Baja California.
- 27. Z. Solicitud de análisis presupuestal a las áreas operativas y técnicas.** El 2 de octubre de 2024, el *Departamento de Administración*, solicitó por oficio a todas las áreas operativas y técnicas, el análisis presupuestal de las partidas autorizadas, con la finalidad de determinar si el presupuesto disponible será ejercido durante el último trimestre del ejercicio o si bien, el subejercicio presupuestal de esas partidas pueda ser direccionado a otros proyectos.

28. **AA. Remisión de propuesta a *Secretaría Ejecutiva*.** El 4 de octubre de 2024, el *Departamento de Administración*, sometió a consideración de la *Secretaría Ejecutiva* el proyecto de autorización para llevar a cabo ampliación de partidas presupuestales por la cantidad de \$19,998,599.46 M.N. (Diecinueve millones novecientos noventa y ocho mil quinientos noventa y nueve pesos 46/100 moneda nacional) y transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$5,496,955.00 M.N. (Cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) a través de la décima segunda y décima tercera modificación presupuestal, respectivamente, correspondientes al ejercicio fiscal 2024.
29. **AB. Sesión Pública.** El 8 de octubre de 2024, la *Comisión de Administración* celebró Sesión Pública con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el proyecto de dictamen relativo a la autorización para llevar a cabo ampliación de partidas presupuestales por la cantidad de de \$19,998,599.46 M.N. (Diecinueve millones novecientos noventa y ocho mil quinientos noventa y nueve pesos 46/100 moneda nacional) y transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$5,496,955.00 M.N. (Cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), evento al que asistieron por la Comisión Dictaminadora Vera Juárez Figueroa, Presidenta de la Comisión, Olga Viridiana Maciel Sánchez y Abel Alfredo Muñoz Pedraza, en su calidad de Vocales de la comisión; Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez, Secretario Técnico, así como las representaciones partidistas.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

30. Este *Consejo General* es competente para emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como aprobar las solicitudes de transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas

presupuestales que le sean presentadas, cuando así proceda, ordenando su remisión al *Congreso del Estado* para su autorización, de conformidad con el artículo 46, fracciones II y XXXVI, de la *Ley Electoral*.

II. NATURALEZA Y FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL.

31. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL

32. Conforme a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- b) *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
- d) *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- e) *Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
- f) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y*

- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.*
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

33. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, austeridad y paridad de género.

34. En ese orden de ideas, conforme a lo establecido en el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL

35. De acuerdo con los artículos 36, fracción I, y 37 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo su territorio, y se integra, entre otros, por un órgano de dirección que es el *Consejo General*, mismo que es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

36. Dentro del marco competencial del *Consejo General*, la fracciones II, XXXVI y XXXVII del artículo 46 de la *Ley de Electoral*, establecen como atribución de dicho órgano la relativa a expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la *Ley Electoral*, así como, aprobar las solicitudes de transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas presupuestales que le sean presentadas, cuando así proceda, ordenando su remisión al *Congreso del Estado* para su autorización,

de conformidad con la normatividad aplicable y aprobar anualmente el cierre del ejercicio presupuestal y programático.

37. En el artículo 51, numeral 1, inciso a) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que el *Consejo General* determinará anualmente el monto total por distribuir multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la *UMA*.

V. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

38. El artículo 90 de la *Constitución Local*, señala que los Presupuestos de Egresos de los organismos públicos autónomos, entre otros, se formularán en los términos de la Ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
39. Asimismo, establece que en las partidas del presupuesto se deberá definir claramente el destino que se le dará a los recursos que las amparen, no podrán utilizarse conceptos indeterminados que no justifiquen de forma plena su existencia, transparencia, uso y disposición.
40. Adicionalmente, señala que los resultados obtenidos del ejercicio del presupuesto serán evaluados por la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en sus respectivos presupuestos con base en los resultados de las evaluaciones realizadas.
41. Por su parte, el artículo 100 de la *Constitución Local* señala que, los recursos económicos que dispongan, entre otros, los organismos públicos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas a que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos.

42. El artículo 34 de la *Ley Electoral* estipula, que el patrimonio del *Instituto Electoral* se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
43. El artículo 1 de la *Ley de Contabilidad* precisa que la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, asimismo, señala que es de observancia obligatoria para los entes públicos, entre estos, los órganos autónomos estatales.
44. Por su parte, el artículo 2 de la *Ley de Contabilidad* establece que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos. En concordancia, el artículo 4 define que la cuenta pública es el documento que se refiere el artículo 74, fracción VI, de la *Constitución General*.
45. Asimismo, el artículo 36 de la *Ley de Contabilidad* establece que, la contabilidad deberá contener los registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de saldos contenidos en sus estados financieros.
46. Por su parte, el artículo 37 de la *Ley de Contabilidad*, mandata que, para el registro de operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas aprobados por la instancia correspondiente.

47. Asimismo, el artículo 38 del citado ordenamiento, establece que, el registro de las etapas del presupuesto se efectuará en las cuentas contables, mismas que deberán reflejar en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.
48. Por otro lado, el artículo 1 de la *Ley de Disciplina* precisa que, la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de las finanzas públicas, administrando lo recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
49. Así, el artículo 8 de la *Ley de Disciplina* señala que, toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento, o compensarse con otras reducciones en otras previsiones de gastos. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos.
50. Por otra parte, el artículo 13 de la *Ley de Disciplina* señala que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:
- I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;*
 - II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;*
 - III. (...)*
 - IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;*

V. a VII (...)

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

51. Adicionalmente, el artículo 17 de la *Ley de Disciplina* menciona que, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.
52. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas, pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.
53. Por otro lado, el artículo 1 de la *Ley de Presupuesto* precisa que, la misma tiene por objeto normar y regular los presupuestos de ingresos y egresos, así como el ejercicio, evaluación, vigilancia y verificación del gasto público entre otros, de los órganos autónomos.
54. Asimismo, el artículo 4 de la *Ley de Presupuesto* establece que, con el propósito de optimizar los recursos presupuestales que les sean asignados, los sujetos de esta Ley deberán planear, programar, presupuestar, controlar, evaluar y vigilar sus actividades con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, perspectiva de equidad de género, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

55. El artículo 5 del mismo ordenamiento, prevé que, la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, se basará en las directrices, lineamientos y políticas que establezcan los órganos autónomos de conformidad con la *Ley del Presupuesto*, *Ley de Contabilidad* y demás disposiciones aplicables, en el ámbito de sus respectivas competencias.
56. El artículo 6 de la *Ley de Presupuesto* indica que, los órganos autónomos a través de las unidades administrativas, coordinarán conforme lo establece dicha Ley, las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
57. En ese sentido, el artículo 8 de la *Ley de Presupuesto* señala que, los sujetos de la referida Ley, generarán de manera periódica, los estados e información presupuestal y programática de conformidad con lo establecido en ese ordenamiento jurídico, en la *Ley de Contabilidad*, así como la normatividad que emita la CONAC.
58. En su artículo 23, la *Ley de Presupuesto* dispone que, el presupuesto de egresos comprende las erogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital, amortización de la deuda y disminución de pasivos realizan los sujetos de la presente Ley, dichas definiciones se sujetarán a lo que establezca el CONAC, y en su caso, la información complementaria que emita el Consejo Estatal para la Armonización Contable en Baja California.
59. Asimismo, el presupuesto de egresos deberá formularse basado en resultados de acuerdo a los indicadores de gestión del Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere dicha Ley.
60. Las asignaciones presupuestales procurarán atender los resultados de la evaluación del desempeño de los sujetos de la Ley en comento que realicen las instancias técnicas competentes, considerando los avances logrados en los programas, objetivos y metas.

61. Los tres poderes, los municipios del Estado y los órganos autónomos llevarán a cabo la planeación, el diseño, programación, ejecución y evaluación del presupuesto, en el ámbito de su competencia, con perspectiva de equidad de género, entendiéndose por esto, el enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres.
62. Por su parte, los artículos 24 y 25 de la *Ley de Presupuesto*, señalan que, los presupuestos de egresos se elaborarán por ramo, capítulo, concepto y partida de acuerdo a la calendarización que al efecto se establezca; por otra parte, que se deben establecer catálogos que permitan ordenar de forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos de acuerdo a la naturaleza de los mismos.
63. Los artículos 42 y 43 de la *Ley de Presupuesto*, señalan que, éste tendrá una base programática que deberá abarcar todas las responsabilidades, y con los programas que sustenten los presupuestos de egresos señalando, objetivos, metas y unidades administrativas responsables de su ejecución.
64. En correlación con lo anterior, el artículo 47 de la *Ley de Presupuesto* establece que, se deberá llevar el control presupuestal de los egresos considerando el presupuesto aprobado, el presupuesto modificado, el presupuesto comprometido, el presupuesto devengado, el presupuesto ejercido y el presupuesto pagado, de conformidad al CONAC.
65. De la misma forma, el artículo 50 fracción V, de la *Ley del Presupuesto*, señala que los órganos autónomos, por conducto de su titular, solicitarán al *Congreso del Estado* la autorización correspondiente, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, al órgano de fiscalización superior del Estado, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de presupuesto de egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, y agrega que, tratándose de transferencias presupuestales que se efectúen dentro de un mismo grupo de gastos del presupuesto

de egresos, solo deberá dar aviso al *Congreso del Estado* dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúen, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15% del monto autorizado para la misma en el presupuesto de egresos de inicio del ejercicio. Sobre estas transferencias el *Congreso del Estado* resolverá lo procedente al evaluar la información de avisos, los informes de avances de gestión y el cierre presupuestal del ejercicio.

66. El artículo 56 de la *Ley de Presupuesto* establece que, el ejercicio del gasto público comprende el manejo y aplicación de los recursos con perspectiva de equidad de género, así como su justificación, comprobación y pago, con base en el presupuesto de egresos aprobado.
67. Así mismo, el artículo 58 de *Ley de Presupuesto* señala que, los sujetos de la misma, sólo podrán ejercer el Presupuesto de Egresos que les haya sido aprobado.
68. Por otro lado, los artículos 59 y 60 de este ordenamiento, establecen que toda erogación a cargo de los Presupuestos de Egresos de los sujetos de la presente ley deberá ser indispensable, con enfoque de género, normal y propia de quien los realiza, de aplicación estricta al ramo, capítulo, concepto y partida al que corresponda, y ajustada a la descripción de la partida contra la cual se realiza el cargo, así mismo deberá contar con saldo suficiente en la partida del presupuesto de egresos respectivo y su ejercicio se sujetará a los requisitos que se establezcan en la normatividad respectiva.
69. El artículo 81 de la *Ley de Presupuesto*, señala que se deberá realizar la evaluación del ejercicio del gasto público, en función de los objetivos y metas de los programas autorizados que comprenderá el seguimiento de los avances físicos y financieros que vayan presentando periódicamente los programas anuales aprobados, a efecto de medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.

70. El artículo 5 de la *Ley de Fiscalización*, define en su fracción VIII a la cuenta pública, como la información anual que los entes públicos presentan al *Congreso del Estado* sobre la gestión financiera, comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año de calendario, la cual se formula e integra en términos de lo dispuesto en la *Ley de Contabilidad, Ley de Presupuesto* y demás disposiciones aplicables.
71. El mismo artículo 5 de la citada ley, define en su fracción XXVI el Programa Operativo Anual, como el documento que sustenta el Presupuesto de Egresos de los entes públicos y que convierte los lineamientos de la planeación, en objetivos, resultados y metas concretas, señalando responsables de cada programa, estableciendo indicadores para medir su costo, beneficios y tiempo para su ejecución.
72. El artículo 105 de la *Ley de Fiscalización* señala en su fracción V que, la Auditoría Superior del Estado, emitirá opinión de lo solicitado por el *Congreso del Estado* o en sus Comisiones, sobre la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en los Presupuestos de Egresos de los entes públicos que deban ser aprobados por el legislativo estatal.

VI. FINANCIAMIENTO PUBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

73. De conformidad con los artículos 1, 23, numeral 1, inciso d), 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos, la fórmula para determinar y distribuir el financiamiento público para los Partidos Políticos, tanto nacionales como locales, es la prevista en el artículo 41, Base II, de la *Constitución General*, así como en el artículo 43 de la *Ley de Partidos*.
74. El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias

permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

75. El artículo 51 numeral 1, inciso a), fracción 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el *Consejo General* determinará anualmente el monto total por distribuir multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la *UMA*.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;"

76. El artículo 42 de la *Ley de Partidos*, dispone que los partidos políticos nacionales y locales, tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público de manera equitativa.

77. El artículo 43 de la *Ley de Partidos*, dispone que el financiamiento público será destinado para las actividades, estructura, sueldos y salarios, que se compondrá y otorgará conforme a lo siguiente:

Artículo 43. (...)

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) *El Consejo General del Instituto Estatal, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales en los términos establecidos en la Ley General.*

Para los partidos políticos nacionales se calculará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Para el caso, de que existan cuatro o menos partidos políticos con registro local, podrán recibir por concepto de financiamiento público, la cantidad que resulte, sin que esta exceda de un veinticinco por ciento del monto referido en el párrafo anterior.

b) ***El treinta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento, restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.***

c) *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuesta/ que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Estatal;*

d) *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y*

e) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y la democracia paritaria con enfoque interseccional, cada partido político deberá destinar anualmente, por lo menos el seis por ciento del financiamiento público ordinario; adicionalmente deberán destinar por lo menos el tres por ciento para la capacitación y sensibilización en masculinidades éticas entre dirigentes, militantes y simpatizantes, como medida para prevenir la violencia política en razón de género.*

II. Para gastos de Campaña:

a) *En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, Ayuntamientos y el Congreso del Estado, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*

- b) *En el año de la elección en que se renueven los Ayuntamientos y el Congreso del Estado, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al **treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;***
- c) *El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; en cuanto a los gastos prorrateados se estará a las previsiones de la Ley General, y*
- d) *La ministración de los recursos se hará de la siguiente manera:*
1. *Veinte por ciento del monto total, veinte días antes de que se inicie el plazo para el registro de candidatos;*
 2. *Cuarenta por ciento del monto total, cinco días después de concluido el plazo de registro de candidatos;*
 3. *Treinta por ciento del monto total, diez días después de la asignación anterior, y*
 4. *Diez por ciento del monto total, veinte días antes de la jornada electoral.*

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;*
- b) *Para la fiscalización y vigilancia de que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso anterior, se estará a las reglas previstas en la Ley General, y*
- c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."*

78. Por su parte, el artículo 44 de la *Ley de Partidos* señala que los partidos políticos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el *Congreso del Estado* tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público y que será entregado en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, conforme a lo siguiente:

Artículo 44.

Los partidos políticos de nueva creación que hubieren obtenido su acreditación o registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en la fracción 11 del artículo anterior.

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuirá en forma igualitaria.

III. Las cantidades a que se refiere la fracción I, de este artículo serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos la acreditación o registro, según corresponda, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

79. Por otro lado, el artículo 46 de la *Ley de Partidos*, determina que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

Artículo 46.

Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

80. El artículo 45 de la Ley que Reglamenta las candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, dispone que los Candidaturas Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público exclusivamente para sus gastos de campaña:

Artículo 45.

Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público exclusivamente para sus gastos de campaña. Para efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

VII. ACUERDO IEEBC/CGE34/2023

81. Tal y como se menciona en el antecedente H, el *Tribunal Local* dictó sentencia al Recurso de Inconformidad RI-60/2023 revocando parcialmente el dictamen veintiuno de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, ordenando al *Consejo General*:

(...)

Razonablemente, la autoridad responsable deberá tomar en consideración lo determinado en la Acción de inconstitucionalidad 137/2023, realizar un nuevo análisis con los siguientes:

EFFECTOS:

- *Adecuar el dictamen 21, esto es, realizar de nueva cuenta la determinación de los montos totales y la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California, así como gastos de campaña para las candidaturas independientes en el ejercicio 2024.*
- *Deberá cerciorarse de no aplicarle al Partido Encuentro Solidario Baja California el supuesto de porción normativa invalidad (sic) por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
- *Toda vez que el monto anual surtirá modificación, deberá nuevamente realizar todas y cada una de las distribuciones contempladas para el ejercicio 2024 de los Partidos Políticos Nacionales y Partidos Políticos Locales, según corresponda, y ajustar sus efectos o las consecuencias que genere, derivado de las modificaciones.*
- *Una vez realizado lo anterior, la autoridad responsable deberá remitir las constancias que acrediten, las modificaciones ordenadas, en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria.*

(...)

82. Lo anterior, derivado de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 137/2023, la cual declaró la inconstitucionalidad, y en consecuencia, la invalidez del artículo 43, fracción I, inciso a), párrafo tercero, de la *Ley de Partidos*, la cual establecía que en caso de existir cuatro o menos partidos políticos

con registro local, podrían recibir por concepto de financiamiento público, la cantidad que resulte, sin que esta excediera de un veinticinco por ciento del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos político nacionales.

83. En ese sentido, esta autoridad electoral procedió a determinar de nueva cuenta la prerrogativa del financiamiento público a la que tienen derecho a acceder los partidos políticos en términos de lo ordenado por el *Tribunal Local*.
84. De este modo, en acatamiento a la sentencia, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo referido en el apartado de antecedentes, por medio del cual determinó el nuevo monto total del financiamiento público destinado para los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes el cual ascendió a la cantidad de \$199,972,725.51 M.N. (Ciento noventa y nueve millones novecientos setenta y dos mil setecientos veinticinco pesos 51/100 Moneda Nacional), como se menciona en la tabla siguiente:

Tabla no. 1 Nueva distribución del financiamiento público a partidos políticos y en su caso candidaturas independientes

PARTIDO POLÍTICO	GASTOS ORDINARIOS	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTOS DE CAMPAÑA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	TOTALES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$12,505,372.88	\$3,751,611.86	\$ 375,161.19	\$ -	\$16,632,145.93
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7,802,296.92	2,340,689.08	234,068.91	-	10,377,054.91
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	-	387,689.49	-	-	387,689.49
PARTIDO DEL TRABAJO	-	387,689.49	-	-	387,689.49
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	-	387,689.49	-	-	387,689.49

PARTIDO POLÍTICO	GASTOS ORDINARIOS	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTOS DE CAMPAÑA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	TOTALES
MOVIMIENTO CIUDADANO	7,275,048.03	2,182,514.41	218,251.44	-	9,675,813.88
MORENA	28,778,942.90	8,633,682.87	863,368.29	-	38,275,994.06
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	88,026,168.04	26,407,850.41	1,749,685.47	-	116,183,703.92
FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	4,199,969.50	1,259,990.85	944,993.14	-	6,404,953.49
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	-	-	-	1,259,990.85	1,259,990.85
Totales	\$148,587,798.27	\$45,739,407.95	\$ 4,385,528.44	\$ 1,259,990.85	\$199,972,725.51

Fuente: Elaboración Propia

85. Cabe hacer mención, que, en el párrafo cinco del apartado de antecedentes, el *Consejo General* aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024. Así, en el acuerdo PRIMERO, numeral 2, del referido documento, se determinó que el proyecto de presupuesto de egresos del *Instituto Electoral*, destinado para el financiamiento público a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, sería por la cantidad de \$106,538,554.58 M.N. (Ciento seis millones quinientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 58/100 moneda nacional), como se menciona en la tabla siguiente:

Tabla no. 2 distribución del financiamiento público a partidos políticos y en su caso candidaturas independientes

PARTIDO POLITICO	GASTO ORDINARIO	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTOS DE CAMPAÑA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$12,505,372.88	\$ 3,751,611.86	\$ 375,161.19	-	\$16,632,145.93

PARTIDO POLITICO	GASTO ORDINARIO	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTOS DE CAMPAÑA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	TOTAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7,802,296.92	2,340,689.08	234,068.91	-	10,377,054.91
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	-	387,689.49	-	-	387,689.49
PARTIDO DEL TRABAJO	-	387,689.49	-	-	387,689.49
PARTIDO VERDE DE MÉXICO	-	387,689.49	-	-	387,689.49
MOVIMIENTO CIUDADANO	7,275,048.03	2,182,514.41	218,251.44	-	9,675,813.88
MORENA	28,778,942.90	8,633,682.87	863,368.29	-	38,275,994.06
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	16,153,728.86	4,846,118.66	1,749,685.47	-	22,749,532.99
FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	4,199,969.50	1,259,990.85	944,993.14	-	6,404,953.49
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	-	-	-	\$1,259,990.85	1,259,990.85
TOTAL	\$76,715,359.09	\$24,177,676.20	\$ 4,385,528.44	\$1,259,990.85	\$106,538,554.58

Fuente: Elaboración Propia

86. De manera que, existe una variación entre ambas determinaciones, la cual asciende a la cantidad de \$93,434,170.92 M.N. (Noventa y tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento setenta pesos 92/100 moneda nacional), como se menciona en la siguiente tabla:



Tabla no. 3 Ampliación presupuestal requerida para prerrogativas

CONCEPTO	GASTO ORDINARIO	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTOS DE CAMPAÑA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	TOTAL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOLICITADO	\$76,715,359.09	\$24,177,676.20	\$ 4,385,528.44	\$ 1,259,990.85	\$ 106,538,554.58
NUEVO FINANCIAMIENTO PÚBLICO	148,587,798.27	45,739,407.95	4,385,528.44	1,259,990.85	199,972,725.51
VARIACIÓN	\$71,872,439.18	\$21,561,731.75	-	-	\$ 93,434,170.92

Fuente: Elaboración Propia

87. Es así que, tal y como se menciona en el apartado de antecedentes, derivado de las reuniones de trabajo entre funcionarios del *Instituto Electoral* y la *Secretaría de Hacienda*, por medio de las cuales se analizaron las diversas alternativas para dar viabilidad financiera a la presente contingencia presupuestal, y en razón de lo presionado del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Baja California del ejercicio fiscal en curso, así como del marco legal que los rige en materia presupuestal, es que la *Secretaría de Hacienda* solicita replantear la solicitud de ampliación presupuestal inicial, en el sentido de atender los requerimientos de manera bimestral, que hagan permisible el poder otorgar viabilidad en razón de la obtención de ingresos excedentes que mantengan el equilibrio presupuestal.

88. En ese sentido, es que se somete a consideración de este *Consejo General*, el estudio y análisis para llevar a cabo ampliación de partidas presupuestales por la cantidad de \$19,998,599.46 M.N. (Diecinueve millones novecientos noventa y ocho mil quinientos noventa y nueve pesos 46/100 moneda nacional) y transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$5,496,955.00 M.N. (Cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) a través de la décima segunda y décima tercera modificación presupuestal, respectivamente, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que permita cubrir la totalidad de las

prerrogativas a Partidos Políticos de los meses de noviembre y diciembre del presente año, conforme a los siguientes considerandos:

VIII. AMPLIACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES

89. Es así que, tal y como se menciona en el párrafo que antecede y a efectos de replantear la solicitud de ampliación sometida a consideración al *Congreso del Estado*, se propone llevar a cabo ampliación de partidas presupuestales por la cantidad \$19,998,599.46 M.N. (Diecinueve millones novecientos noventa y ocho mil quinientos noventa y nueve pesos 46/100 moneda nacional) a través de la décima segunda modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que permita cubrir el gasto ordinario del mes de noviembre por la cantidad de \$7,250,822.23 M.N. (Siete millones doscientos cincuenta mil ochocientos veintidós pesos 23/100 moneda nacional) y la cantidad de \$12,747,777.23 M.N. (Doce millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y siete pesos 23/100 moneda nacional) correspondiente al mes de diciembre, conforme a la tabla siguiente:

Tabla no. 4 solicitud de ampliación presupuestal para prerrogativas meses de noviembre y diciembre 2024.

MES	PRESUPUESTO AUTORIZADO MODIFICADO 2024	SOLICITUD AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	SOLICITUD TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL	PRERROGATIVAS AL MES DE AGOSTO
Enero	\$12,747,777.23	-	-	\$12,747,777.23
Febrero	12,747,777.23	-	-	12,747,777.23
Marzo	21,895,658.82	-	-	21,895,658.82
Abril	45,647,356.39	-	-	45,647,356.39
Mayo	17,699,715.23	-	-	17,699,715.24
Junio	12,747,777.23	-	-	12,747,777.23
Julio	12,747,777.23	-	-	12,747,777.23

MES	PRESUPUESTO AUTORIZADO MODIFICADO 2024	SOLICITUD AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	SOLICITUD TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL	PRERROGATIVAS AL MES DE AGOSTO
Agosto	12,747,777.23	-	-	12,747,777.23
Septiembre	12,747,777.23	-	-	12,747,777.23
Octubre	12,747,777.23	-	-	12,747,777.23
Noviembre	-	\$ 7,250,822.23	\$ 5,496,955.00	12,747,777.23
Diciembre	-	12,747,777.23	-	12,747,777.23
TOTAL	\$ 174,477,171.05	\$ 19,998,599.46	\$ 5,496,955.00	\$ 199,972,725.52

Fuente: Elaboración Propia

IX. TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES

90. En concordancia a lo anterior, y en adición a la solicitud de ampliación presupuestal, se propone llevar a cabo transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$5,496,955.00 M.N. (Cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) a través de la décima tercera modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, con la cual se pretende completar las prerrogativas a los Partidos Políticos del mes de diciembre y dar cabal cumplimiento con esta obligación institucional, conforme a la siguiente tabla:

Tabla no. 5 solicitud de transferencia presupuestal para prerrogativas a Partidos Políticos del mes de noviembre 2024.

MES	PRESUPUESTO AUTORIZADO MODIFICADO 2024	SOLICITUD AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	SOLICITUD TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL	PRERROGATIVAS AL MES DE AGOSTO
Enero	\$12,747,777.23	-	-	\$12,747,777.23
Febrero	12,747,777.23	-	-	12,747,777.23
Marzo	21,895,658.82	-	-	21,895,658.82
Abril	45,647,356.39	-	-	45,647,356.39

MES	PRESUPUESTO AUTORIZADO MODIFICADO 2024	SOLICITUD AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	SOLICITUD TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL	PRERROGATIVAS AL MES DE AGOSTO
Mayo	17,699,715.23	-	-	17,699,715.24
Junio	12,747,777.23	-	-	12,747,777.23
Julio	12,747,777.23	-	-	12,747,777.23
Agosto	12,747,777.23	-	-	12,747,777.23
Septiembre	12,747,777.23	-	-	12,747,777.23
Octubre	12,747,777.23	-	-	12,747,777.23
Noviembre	-	\$ 7,250,822.23	\$ 5,496,955.00	12,747,777.23
Diciembre	-	12,747,777.23	-	12,747,777.23
TOTAL	\$ 174,477,171.05	\$ 19,998,599.46	\$ 5,496,955.00	\$ 199,972,725.52

Fuente: Elaboración Propia

91. Con la finalidad de sufragar lo descrito en el párrafo que antecede, el *Departamento de Administración* en conjunto con la Oficina de Control Presupuestal realizaron el análisis tendiente a identificar economías en partidas presupuestales para dar suficiencia presupuestal a los conceptos objeto del presente acuerdo, en donde se determinó realizar ajustes en las siguientes partidas:

92. Dentro del grupo del gasto “1000 Servicios Personales”, en el cual se agrupa las remuneraciones del personal que presta sus servicios en este *Instituto Electoral*, tales como: sueldos, salarios, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o eventuales, se determina disminuir del presupuesto autorizado, el subejercicio presupuestal proyectado en lo correspondiente a las plazas que se mantuvieron vacantes por distintos periodos de tiempo y que conforme a la operatividad de las áreas operativas y técnicas no fueron contratadas durante el transcurso del presente ejercicio fiscal, adicionalmente, la rotación de personal

que prestó sus servicios durante el desarrollo de los trabajos del *PEL 2023-2024*, lo que generó economías proyectadas considerables al cierre del ejercicio fiscal en curso.

93. En lo que respecta al grupo de gasto “2000 Materiales y Suministros” dentro del cual se agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios y para el desempeño de las actividades institucionales, tal y como se menciona en los antecedentes del presente acuerdo, el *Consejo General* declaró formalmente la culminación del *PEL 2023-2024*, por lo que una vez analizadas las partidas presupuestales de materiales y suministros correspondientes al programa presupuestal 02 Procesos Electorales, se proyecta un subejercicio al cierre del ejercicio en diversas partidas para la adquisición de estos insumos, dentro de las que destacan:

21103 Otros equipos menores diversos.- la disminución presupuestal atiende a lo informado por el Departamento de Procesos Electorales sobre el subejercicio presupuestal generado en esta partida, el cual corresponde al recurso no ejercido para la adquisición de rampas de accesibilidad para las personas con discapacidad, personas en situación de vulnerabilidad y a la ciudadanía en general, toda vez que estas fueron cubiertas a través de la formalización del convenio de apoyo y colaboración entre el Instituto Nacional Electoral, Instituto Electoral y la Secretaría de Educación del Estado, permitiendo el uso de las instalaciones y mobiliario de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración, para que sean utilizados por las demás partes en la ubicación de las mesas directivas de casilla únicas que se instalarán en esta entidad con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.

21803 Material Electoral.- en lo que respecta a la disminución en esta partida presupuestal, se deriva principalmente al subejercicio generado por la penas convencionales aplicables al proveedor Mova Printing Solutions, S.A. de C.V. por la cantidad de \$819,995.40 M.N. (Ochocientos diecinueve mil novecientos noventa y cinco pesos 40/100 moneda nacional), mismas que fueron determinadas e informadas por el Departamento de Procesos Electorales a través del oficio IEEBC/DPE/1080/2024, en el

informe relativo al incumplimiento en los plazos de entrega del contrato LPN/IEEBC/2024/02 para la adquisición de documentación electoral en el *PEL 2023-2024*.

22104 Alimentación de personal. - el subejercicio presupuestal dentro de esta partida, se generó principalmente a las economías generadas con la aplicación de criterios de austeridad y eficiencia del ejercicio presupuestal, durante la adquisición de alimentos para el personal que desarrolló actividades en horarios extraordinarios tendentes al desarrollo de los trabajos del *PEL 2023-2024*, tales como:

- Aplicación de exámenes a las personas aspirantes a SEL y CAEL.
- Conteo, sellado y enfajillado de boletas electorales
- Entrega de paquetes electorales
- Día de jornada electoral
- 3 días ininterrumpidos de cómputos distritales

94. Por otra parte, dentro del análisis realizado al grupo de gasto “30000 Servicios Generales”, dentro de las cuales se registran aquellas asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública, y toda vez que el *Consejo General* ha declarado la culminación del *PEL 2023-2024*, aunado al subejercicio presupuestal que las áreas han liberado para la consecución de otros proyectos, es que se determina realizar disminuciones en distintas partidas de servicios generales operativas, dentro de las que destacan las siguientes:

32201 Arrendamiento de edificios y locales.- el subejercicio presupuestal que presenta en esta partida, se generó derivado de las economías generadas en los precios pactados para la contratación de los inmuebles que fungieron como sedes distritales durante el *PEL 2023-2024*, que comparado con el presupuesto autorizado para tal efecto, arroja un subejercicio presupuestal susceptible de direccionar a otros proyectos.

32501 Arrendamiento de equipo de transporte.- dentro del programa 02 Procesos Electorales, se autorizó el presupuesto para el arrendamiento de equipo de transporte, principalmente los camiones de carga por medio de los cuales se transportó el material y documentación electoral relativa al desarrollo de las actividades del *PEL 2023-2024*, donde se obtuvieron economías en el costo de arrendamientos de estos servicios.

36301 Servicios de creatividad, producción y preproducción de publicidad.- el recurso autorizado dentro de la partida presupuestal destinado a la realización de los debates entre las personas candidatas a puestos de elección popular de ayuntamientos, sin embargo, con la formalización del convenio de colaboración entre el *Instituto Electoral* y la *UABC* por medio del cual se conjuntan las los esfuerzos y capacidades para la realización de la producción técnica y tecnológica de los debates el importe convenido fue menor al autorizado obteniéndose una economía presupuestal.

95. Por lo anteriormente expuesto, se estima de suma importancia la autorización de la presente modificación presupuestal, para estar en condiciones de poder ministrar la totalidad de prerrogativas a los Partidos Políticos, como se menciona en la siguiente tabla:

Tabla no.6 Transferencia entre partidas presupuestales

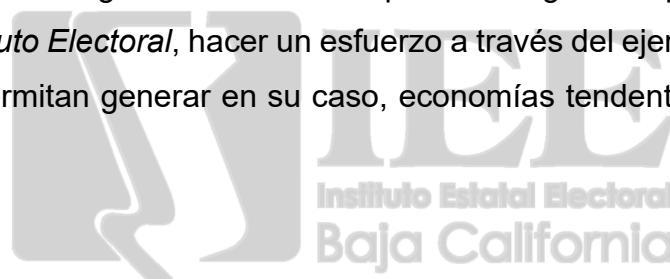
TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES							
EJERCICIO 2024							
PARTIDA	AUTORIZADO MODIFICADO 2024	DÉCIMA MODIFICACIÓN		PRESUPUESTO MODIFICADO			
		AUMENTO	DISMINUCIÓN				
12101 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	47,544,476.08	-	2,767,120.00	44,777,356.08			
12201 SUELDO TABULAR PERSONAL EVENTUAL	3,095,509.67	-	310,108.00	2,785,401.67			
13202 PRIMA VACACIONAL	2,862,779.53	-	148,915.00	2,713,864.53			
13203 GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	10,848,221.21	-	166,434.00	10,681,787.21			
13401 COMPENSACIONES	50,357,075.37	-	196,836.00	50,160,239.37			

TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES					
EJERCICIO 2024					
PARTIDA	AUTORIZADO MODIFICADO 2024	DÉCIMA MODIFICACIÓN		PRESUPUESTO MODIFICADO	
		AUMENTO	DISMINUCIÓN		
14101	APORTACIONES PATRONALES DE SERVICIO MEDICO	6,290,374.67	-	121,090.00	6,169,284.67
14402	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS	800,000.00	-	12,824.00	787,176.00
21103	OTROS EQUIPOS MENORES DIVERSOS	1,581,593.54	-	133,877.00	1,447,716.54
21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	4,568.00	-	4,568.00	-
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA	484,333.27	-	39,952.00	444,381.27
21801	MATERIAL PARA CREDENCIALIZACIÓN	34,460.00	-	20,440.00	14,020.00
21803	MATERIAL ELECTORAL	100,280,429.40	-	1,017,310.00	99,263,119.40
22104	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL	2,208,870.00	-	99,575.00	2,109,295.00
24601	MATERIAL ELECTRICO	148,450.00	-	59,205.00	89,245.00
25401	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	1,500.00	-	1,500.00	-
27201	ROPA DE PROTECCIÓN PERSONAL	62,152.00	-	27,817.00	34,335.00
29804	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN	49,965.20	-	36,368.00	13,597.20
31401	SERVICIO TELEFÓNICO TRADICIONAL	293,355.19	-	32,439.00	260,916.19
31801	SERVICIO POSTAL, TELÉGRAFO Y MENSAJERIA	112,452.50	-	14,065.00	98,387.50
32201	ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y LOCALES	14,930,704.09	-	70,019.00	14,860,685.09
32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	305,438.60	-	73,031.00	232,407.60
35802	SERVICIO DE LAVANDERÍA	46,400.00	-	20,653.00	25,747.00
35902	SERVICIOS DE FUMIGACIÓN	168,740.00	-	5,381.00	163,359.00

TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES					
EJERCICIO 2024					
PARTIDA		AUTORIZADO MODIFICADO 2024	DÉCIMA MODIFICACIÓN		PRESUPUESTO MODIFICADO
			AUMENTO	DISMINUCIÓN	
36301	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD	218,113.22	-	60,113.00	158,000.22
39801	IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	3,344,574.14	-	57,315.00	3,287,259.14
44701	AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO	123,486,062.12	5,496,955.00	-	128,983,017.12
TOTAL TRANSFERENCIA		\$ 369,560,597.80	\$ 5,496,955.00	\$ 5,496,955.00	\$ 369,560,597.80
OTRAS PARTIDAS		\$ 128,048,810.14	\$ -	\$ -	\$ 128,048,810.14
TOTAL GLOBAL		\$ 497,609,407.94	\$ 5,496,955.00	\$ 5,496,955.00	\$ 497,609,407.94

Fuente: Elaboración Propia

96. Es así que, se requiere realizar las gestiones administrativas que sean necesarias ante la *Secretaría de Hacienda* y el *Congreso del Estado* a fin de obtener la viabilidad y recurso financiero, que permita garantizar el financiamiento público a Partidos Políticos correspondiente al mes de noviembre y diciembre de la presente anualidad.
97. Para dar suficiencia a este recurso pendiente, se buscará ampliar el recurso presupuestal en parcialidades que permitan a la *Secretaría de Hacienda* poder otorgar viabilidad en razón de la obtención de ingresos excedentes que mantengan el equilibrio presupuestal, y por parte del *Instituto Electoral*, hacer un esfuerzo a través del ejercicio responsable de los recursos que permitan generar en su caso, economías tendentes a la reorientación de los mismos.



X. FUENTE DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

98. Para cubrir la ampliación presupuestal referida en el considerando VIII, es preciso mencionar, que al no contar con la viabilidad presupuestal, resulta necesario solicitar recursos adicionales al subsidio autorizado para el presente ejercicio fiscal 2024 por la cantidad \$19,998,599.46 M.N. (Diecinueve millones novecientos noventa y ocho mil quinientos noventa y nueve pesos 46/100 moneda nacional), para lo cual esta modificación presupuestal será remitida a la *Secretaría de Hacienda* a fin de obtener la viabilidad financiera, y en caso de resultar favorable, posteriormente turnarla al *Congreso del Estado* junto con la solicitud de autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 50, fracción V, primer párrafo, de la *Ley de Presupuesto*.
99. En lo que respecta a la décima tercera modificación presupuestal relativa a la transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$5,496,955.00 M.N. (Cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), la cual se cubre con economías presupuestales generadas durante el desarrollo del presente ejercicio fiscal, por lo que no requiere recursos financieros adicionales.

XI. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y REMISIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO.

100. Es importante destacar, que la presente modificación presupuestal no lleva consigo modificaciones al Programa Operativo Anual, puesto que esta obedece únicamente a dar suficiencia presupuestal a las metas y acciones autorizadas para su debido cumplimiento.
101. Es así que, esta modificación presupuestal corresponde a solicitud de autorización para llevar a cabo ampliación partidas presupuestales de conformidad a lo señalado en el párrafo primero de la fracción V del artículo 50 de la *Ley de Presupuesto*, por lo que será

necesario gestionar ante la *Secretaría de Hacienda* la viabilidad y recurso financiero y posteriormente turnarla al *Congreso del Estado*.

102. En lo respectivo a la transferencia presupuestal, será necesario presentar solicitud de autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas presupuestales correspondiente ante el *Congreso del Estado*, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo por el *Consejo General*.

103. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General*, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la ampliación de partidas presupuestales por la cantidad de cantidad \$19,998,599.46 M.N. (Diecinueve millones novecientos noventa y ocho mil quinientos noventa y nueve pesos 46/100 moneda nacional), a través de la décima segunda modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en términos del considerando VIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$5,496,955.00 M.N. (Cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), a través de la décima tercera modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en términos del considerando IX del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones administrativas que sean necesarias ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, a fin de obtener la viabilidad y recurso financiero correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California para que realice las gestiones administrativas que sean necesarias ante la Secretaría de Hacienda de Baja California a fin de obtener la viabilidad y recurso financiero, y posteriormente, turnarla al Congreso del Estado junto con la solicitud de autorización de ampliación presupuestal correspondiente, remitiendo copia de esta a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, términos del artículo 50, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes de su aprobación por el Consejo General en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 49ª sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 10 de octubre de 2024; por votación unánime de siete (7) votos a favor de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES

CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: vzYEUYGrwNZe3cL+IUBzHWHnimdzjyOxmhzV47ziHE=

